

## Resolución Directoral Regional

N° 006 -2022-GRSM/DREM

Moyobamba, 17 de enero de 2022

**VISTO**, la Nota Informativa N° 002-2022-DREM-SM/GMTR de fecha 10 de enero de 2022, de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27651 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, tiene por objeto introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por los pequeños mineros y mineros artesanales, proponiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas.

Que, por Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1336, se establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el mediante Decreto Supremo N° 024-2016-EM, se aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, que tiene como objetivo prevenir la ocurrencia de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales en la actividad minera. Para ello, cuenta con la participación de los trabajadores, empleadores y el Estado, quienes velarán por su promoción, difusión y cumplimiento.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM estableció como causales del Registro Integral de Formalización Minera el incumplimiento de las obligaciones y/o responsabilidades ambientales y/o de seguridad y salud ocupacional por parte del minero informal. En ese contexto los mineros informales que se encuentren en proceso de formalización están sujetos a las acciones de fiscalización por parte de las Direcciones Regionales de Energía y Minas.

Que, el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 024-2016-EM, en su artículo 11° establece que los gobiernos regionales, a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas, son la autoridad competente para verificar el cumplimiento del presente reglamento para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en los siguientes aspectos:

- a) Fiscalizar las actividades mineras en lo que respecta al cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional.



b) Disponer la investigación de accidentes mortales y casos de emergencia.

c) Ordenar la paralización temporal de actividades en cualquier área de trabajo de la unidad minera, cuando existan indicios de peligro inminente, con la finalidad de proteger la vida y salud de los trabajadores, equipos, maquinarias y ambiente de trabajo, y la reanudación de las actividades cuando considere que la situación de peligro ha sido remediada o solucionada.

d) Resolver las denuncias presentadas contra los titulares de actividad minera en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.

e) Otras que se señale en disposiciones sobre la materia.

Que, con la finalidad de evaluar la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional a nivel nacional, los gobiernos regionales a través de su Dirección Regional de Energía deberán informar semestralmente, al Ministerio de Energía y Minas, los resultados de las acciones de inspección y/o fiscalización, de conformidad lo establece el artículo 12° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Que, la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética presentó el "Plan Anual de Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional 2022, para las actividades mineras que desarrollan los mineros en vías de formalización inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el "Plan Anual de Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional 2022, para las actividades mineras que desarrollan los mineros en vías de formalización inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera", cuyo anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, informar semestralmente a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, los resultados de las acciones de inspección y/o fiscalización sobre el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional.

**Regístrese y Comuníquese**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

  
Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA  
DIRECTOR REGIONAL